

STSJ de Andalucía de 27 de marzo de 2008, recurso 2310/2007

La no renovación de contratos temporales suscritos con trabajadores afiliados a un determinado partido político puede comportar la vulneración de derechos fundamentales: corresponde al Ayuntamiento probar la existencia de una justificación objetiva y razonable (acceso al texto de la sentencia)

Después de la presentación de una moción de censura que comportó el cambio de partido político que ostentaba la Alcaldía, el nuevo equipo municipal procedió a no renovar los contratos temporales de un conjunto de trabajadores temporales de la Administración local, que estaban afiliados al partido político saliente, y que se habían manifestado públicamente en contra de la moción de censura. Posteriormente, se realizaron nuevos contratos temporales. Concretamente, de 80 trabajadores temporales no se renovó a 12, todos miembros de un mismo partido político.

Sobre esta cuestión, el TSJ entiende lo siguiente:

- Se deduce la existencia de indicios de vulneración de derechos fundamentales, por lo que corresponde al Ayuntamiento aportar una justificación objetiva y razonable que demuestre que la medida es ajena a un propósito contrario a los derechos fundamentales.
- Esta exigencia implica **una auténtica carga probatoria para el Ayuntamiento y no un simple intento de negar la vulneración de derechos fundamentales.**
- La condición del trabajador no contratado de afiliado a un partido político o de afiliado a un sindicato **no es un elemento suficiente para determinar que se ha producido la vulneración de los derechos fundamentales**, sino que actúa como un presupuesto de una posible lesión constitucional, de manera que no sirve como única razón para desplazar la carga de la prueba al Ayuntamiento.

A partir de ello, el Tribunal considera que la no renovación de los contratos constituye un supuesto de despido nulo por las siguientes razones:

- **La prohibición de discriminación es mucho más intensa cuando se trata de una Administración pública**, porque tiene que actuar siempre con objetividad y sumisión a la legalidad y sin incurrir en arbitrariedad.
- **No es suficiente para demostrar que no se ha producido discriminación la existencia de una norma legal que autorice la decisión.** En el caso presente, el Ayuntamiento justificó la no renovación de los contratos temporales en el hecho que ésta es una decisión potestativa.
- **Se da un vínculo temporal claro entre la elección del nuevo Consistorio y la no renovación de determinados contratos.** Esto es, en opinión del TSJ, un dato muy relevante como indicio.
- **La contratación de nuevos trabajadores es otro indicio de discriminación.**
- **El Ayuntamiento no aportó ninguna prueba que justificara la no renovación de los contratos y, desde un primer momento, consideró el despido improcedente**, lo que resulta determinante para la declaración de nulidad.